

Boletín Administrativo Núm.
1404

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 6 DE AGOSTO DE 1965 MEDIANTE LA CUAL SE CREO LA OFICINA DE COORDINACION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEY DE OPORTUNIDAD ECONOMICA Y PARA CREAR LA OFICINA DE OPORTUNIDAD ECONOMICA DE PUERTO RICO Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE ACCION COMUNAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Oportunidad Económica de 1964 con el propósito de abolir la pobreza cuyas disposiciones se hacen extensivas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO: Al amparo de dicha legislación instituciones públicas y privadas han desarrollado programas que han ayudado a aliviar la pobreza de muchos de nuestros compatriotas, facilitando el aprovechamiento de sus facultades y talentos;

POR CUANTO: El Programa de Acción Comunal, uno de los programas aludidos anteriormente ha estado gobernado por una Junta Directiva denominada la Junta Directiva del Programa de Acción Comunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO: Las enmiendas de 1967 a la Ley de Oportunidad Económica de 1964, así como la reglamentación aplicable, autorizan a los gobiernos a participar más activamente en la administración del Programa de Acción Comunal;

POR CUANTO: Dichas enmiendas autorizan la reorganización de las juntas directivas de los programas de acción comunal para promover una mayor participación de los gobiernos estatales y locales;

POR TANTO: Yo, ROBERTO SANCHEZ VILELLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo que:

PRIMERO: Se derogue la Orden Ejecutiva del 6 de agosto de 1965 mediante la cual se creó la Oficina de Coordinación de Asuntos Relacionados con la Ley de Oportunidad Económica.

SEGUNDO: Se cree la Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico, la cual estará adscrita al Departamento del Trabajo y responderá directamente al Secretario del Trabajo. El Secretario del Trabajo nombrará, con la aprobación del Gobernador, a un Director Ejecutivo para dirigirla.

TERCERO: Se trasladen a esta Oficina todas las funciones, derechos y obligaciones de la Oficina de Asuntos Relacionados con la Ley de Oportunidad Económica, organizada al amparo de la Orden Ejecutiva aludida en el primer párrafo precedente.

CUARTO: Se cree la Junta Administrativa del Programa de Acción Comunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sustitución de la Junta Directiva del Programa de Acción Comunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Junta será constituida en la forma que más adelante se dispone y será presidida por el Secretario del Trabajo.

QUINTO: La Oficina de Oportunidad Económica tendrá las siguientes funciones:

1. Ayudará al Gobernador a cumplir con las disposiciones de la Ley.
2. Coordinará a nivel del Estado Libre Asociado las actividades de los programas de acción comunal desarrollados en Puerto Rico y llevará a cabo actividades encaminadas a mejorar la comunicación interagencial.
3. Actuará como Agencia de Acción Comunal para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley de Oportunidad Económica de 1964, según enmendada, con todos los derechos y obligaciones que señala dicha legislación federal, incluida la administración de los fondos y la supervisión de los proyectos aprobados para asegurarse de que cumplen con los requisitos de la Ley y de las propuestas aprobadas.
4. Asesorará a la Junta Administrativa del Programa de Acción Comunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el estudio de las propuestas presentadas por las entidades públicas y privadas bajo las disposiciones del Título II-A de la Ley de Oportunidad Económica de 1964, según enmendada.
5. Determinará, con sujeción a las reglamentaciones y normas de la Oficina de Oportunidad Económica Federal la política de personal, fiscal y programática.
6. Notificará con suficiente antelación a la Junta Administrativa las actividades que se propone desarrollar para que ésta pueda asesorarla.
7. Difundirá información sobre la Ley entre los grupos de la comunidad y asesorará y ayudará a las entidades particulares que deseen desarrollar programas bajo la Ley.
8. Se mantendrá informada sobre los programas y actividades que se llevan a cabo bajo los distintos títulos de la Ley con el fin de producir un cuadro integrado para el Gobernador.
9. Efectuará por sí misma o por contrato los propósitos de la Ley, establecerá normas de operación y supervisión, instará las acciones correspondientes para asegurarse de que se cumpla lo contratado, recibirá fondos estatales o federales, recibirá aportaciones para el pareo de fondos, así como diseñará y llevará a cabo los sistemas de operación en consonancia con disposiciones de ley aplicables.

10. Ejercerá, además, los poderes tácitos que le confieren las leyes y reglamentos aplicables y todos los que le sean delegados expresamente.

SEXTO: La Junta Administrativa tendrá las siguientes funciones:

1. Formulará planes generales y establecerá prioridades.
2. Aprobará todas las propuestas y presupuestos.
3. Formulará recomendaciones al Gobernador y al Presidente de la Junta en torno de los poderes y funciones que éstos no le hayan delegado.
4. Supervisará, en primera instancia, la administración de todas las normas y requisitos de la Oficina de Oportunidad Económica Federal.
5. Seleccionará sus propios oficiales y comités, excepto el Presidente, y realizará todas aquellas otras funciones propias de una Junta de esta naturaleza.

SEPTIMO: La Junta estará compuesta por tantos miembros como los requieran la ley y los reglamentos aplicables de la Oficina de Oportunidad Económica. Los miembros serán seleccionados o electos según las disposiciones aplicables. La duración de los nombramientos será la que determine la legislación y reglamentación aplicable mientras se desempeñen los deberes a cabalidad. La Junta podrá determinar las causas para la revocación del nombramiento de los miembros electos y hacer la recomendación pertinente al Gobernador.

OCTAVO: La Junta Administrativa tendrá plena oportunidad de participar en el desarrollo e implementación de todos los programas encaminados a servir a las personas de escasos ingresos y velará por que éstos tengan la mayor oportunidad de participar en la implementación de los programas destinados a beneficiarlos.

NOVENO: Los organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que presenten proyectos bajo esta Ley deberán someter los mismos previamente a la consideración del Negociado del Presupuesto y de la Junta de Planificación, según corresponda.

Esta orden entrará en vigor el día 14 de octubre de 1968.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 14 de octubre de 1968.

Roberto Sánchez Vilella
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 14 de octubre de 1968.

Angel Calderón Cruz
Secretario Auxiliar de Estado